



## I. Presentación

1. La Consejería Jurídica e Instrucción Cívica (CJIC) es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro creada el 5 de marzo de 2012 con domicilio en territorio cubano. Está registrada en España como asociación independiente no gubernamental, pues el Estado cubano no le ha permitido su registro. Está conformada por abogados independientes, y su trabajo incluye ofrecer orientación jurídica gratuita a los ciudadanos cubanos, que no han recibido ayuda del Estado. También busca contribuir a la educación jurídica y cívica de la sociedad en general mediante programas de estudio que ofrece a través de clases y talleres sobre temas jurídicos.
2. La CJIC prioriza en su trabajo la asesoría a las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil independiente. Basándose en una aproximación de exigibilidad en el cumplimiento de las leyes por parte del Estado cubano, la CJIC busca evitar que sus miembros, en cumplimiento de sus funciones, puedan ser llevados ante los Tribunales Populares Cubanos por delitos que no han cometido.
3. Los abogados/das son graduados en universidades en Cuba y son especialistas en derechos humanos y derecho internacional humanitario. Conocen el funcionamiento del sistema legal y los mecanismos de denuncia a nivel nacional e internacional. Tienen práctica en la identificación y estudio de normas legales que regulan el ejercicio de los derechos humanos en Cuba, y la capacidad de realizar análisis de compatibilidad de estas con los estándares internacionales.
4. En nueve años la organización ha brindado servicio de asesoría y asistencia legal gratuita dentro de Cuba, del cual se han beneficiado más de siete mil personas. A través del servicio de asistencia legal para la documentación de violaciones de derechos humanos, la organización ha interactuado con las autoridades nacionales por medio de elaboración de denuncias presentadas por sus interesados a través del sistema interinstitucional de quejas y peticiones establecido en el derecho interno.
5. El equipo de trabajo está enfocado en investigar, visibilizar y amortiguar la situación de riesgos de las personas defensoras de derechos humanos, atendiendo al grado de vulnerabilidad o formas agravadas de discriminación, por ejemplo según la raza, género y orientación sexual.
6. La CJIC desde su creación ha perfeccionado herramientas de asesoría y asistencia legal para la documentación de violaciones de derechos humanos y presentación de denuncias a nivel interno (agotamientos de la vía legal interna) e internacional,

de forma directa e indirecta a través de la formación de capacidades en las organizaciones de la sociedad civil, especialmente la comprensión del contexto en el que operan y desarrollan su trabajo.

7. Lo antes expresado, se ha documentado en informes que describen el contexto de violaciones de derechos humanos a nivel nacional, que genera información sobre el sistema legal y su compatibilidad con los estándares internacionales de derechos humanos. Estos documentos son imprescindibles en los procesos de reforma y para una posible transición democrática en Cuba y la contribución de un estado de derecho transparente.

## **II. Introducción**

8. El Estado Cubano fue examinado por última vez el 16 de mayo del 2018 por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. En su informe presentado ante el Consejo de Derechos Humanos en el 39º período de sesiones del 10 a 28 septiembre 2018, se comunicó que Cuba participó constructivamente en el tercer ciclo del Examen Periódico Universal (EPU). Además, se reiteró el apoyo incondicional al mecanismo del EPU como la vía adecuada para impulsar la efectiva promoción y protección de los derechos humanos para todos.
9. Cuba tomó nota de todos los comentarios realizados por las delegaciones que intervinieron en el debate e indicó que examinaría las recomendaciones recibidas durante el examen, para su posterior evaluación. Como resultado de esta evaluación se emitieron un total de 339 recomendaciones de las cuales Cuba decidió: aceptar 226, anotar o tomar nota 83, y no apoyar (o rechazar) 30.
10. Es interesante resaltar las 30 recomendaciones que no cuentan con el apoyo del Gobierno de Cuba, colocando como excusa la manipulación política y que son construidas sobre base de falsos intentos para desacreditar a Cuba. Se ignora que la realidad de Cuba no es la misma debido al deterioro de su infraestructura y los reordenamientos que el Gobierno ha tenido que realizar para mantener su estructura social, basándose en la nueva generación que ha encontrado las vías para criticar al Estado Cubano por no garantizar los derechos fundamentales. La utilización del descrédito, la represión, las amenazas y las detenciones arbitrarias son violaciones que son llevadas a cabo por el Estado Cubano a ciudadanos que tratan de visibilizar realidades ocultas en Cuba.
11. Para realizar este reporte se utilizó el informe del 2018 del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Además, se realizaron encuestas a cuarenta personas que son miembros de organizaciones independientes de la sociedad civil en Cuba. También, se utilizaron documentos que evidencian las violaciones cometidas por el Estado Cubano.
12. Este reporte abordará dos temas que fueron objeto de recomendaciones por los Estados en el último Examen Periódico Universal, a saber: libertad de asociación y reunión, y derecho al debido proceso.

### III. Derecho a Libertad de Asociación

13. Las referencias al derecho de libertad de asociación en la Constitución<sup>1</sup>, aprobada en febrero del 2019, son breves y limitadas, dejando para una legislación posterior las especificidades que darán paso a mantener las actuales limitaciones de este derecho.
14. La censura al derecho de libertad de asociación y de reunión pacífica en Cuba ha permanecido por 62 años de Revolución. Esto ha provocado que ninguna organización independiente de derechos humanos haya logrado la inscripción en el registro de asociación del Ministerio de Justicia<sup>2</sup>. En el año 2021 el Estado trató de demostrar respeto al derecho de asociación independiente, cuando autorizó que los trabajadores del sector no Estatal podían asociarse en proyectos autorizados. El Consejo de Ministros estructuró la lista de actividades para ejercer el trabajo por cuenta propia, siendo ampliada a 2100 actividades autorizadas; sin embargo, dejó establecido que 124 actividades serán limitadas total o parcialmente, entre esta categoría se especificó la prohibición de los abogados, los médicos y los periodistas<sup>3</sup>.
15. La Constitución de la República de Cuba, en el artículo 56, plasma que los “derechos de reunión, manifestación y asociación, con fines lícitos y pacíficos, se reconocen por el Estado siempre que se ejerzan con respeto al orden público y el acatamiento a las preceptivas establecidas en la ley”. Sin embargo, en la práctica este derecho no se garantiza para quienes piensan distinto al gobierno.
16. El Ministerio de Justicia es quien da el aval para la aprobación de una asociación civil, impidiendo que se creen organizaciones paralelas con fines u objetivos similares<sup>4</sup>. Por ello, no existen organizaciones independientes cuyo objetivo sea el apoyo y asesoramiento a la población. Un ejemplo, es la censura a la organización de mujeres independientes, ya que la Federación de Mujeres Cubanas fue creada por la Revolución con el fin de apoyar a la mujer siendo la única de este tipo autorizada en el país.
17. El derecho a la libertad de asociación se considera como un derecho civil y político, garantizado por el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la ONU. También es parte de las resoluciones 36/55 de la Asamblea General de la ONU y la número 22/6 del Consejo de Derechos Humanos. Aunque Cuba, es miembro de la ONU y como tal debe observancia a las disposiciones emanadas de esta organización, la realidad cubana evidencia que el gobierno hace caso omiso a estos estándares internacionales.

---

<sup>1</sup> Constitución Política de la República de Cuba (2019), disponible en <http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Cuba-2019.pdf>

<sup>2</sup> Diario de Cuba, *Organizaciones independientes tramitan ante el Ministerio de Justicia su registro en la Dirección de Asociaciones*, CUBANOS POR EL MUNDO, disponible en: <https://cubanosporelmundo.com/2016/02/16/organizaciones-independientes-tramitan-ante-ministerio-justicia-registro-la-direccion-asociaciones/>

<sup>3</sup> MTSS, *Actividades donde no se permite el ejercicio del trabajo por cuenta propia*, 10 febrero 2021, disponible en: <https://www.mtss.gob.cu/noticias/actividades-donde-no-se-permite-el-ejercicio-del-trabajo-por-cuenta-propia>

<sup>4</sup> Ley No. 54, *Ley de Asociaciones*, artículo 3, disponible en: <https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/documento/ley-de-asociaciones/>

18. Según el informe final de las revisiones de Cuba en el Examen Periódico Universal del año 2018, quince Estados pertenecientes al Consejo de las Naciones Unidas hicieron recomendaciones sobre el derecho a la libre asociación, donde Cuba tomó nota de seis recomendaciones, rechazó ocho y sólo aceptó una. A continuación, el detalle:

<b>Recomendación EPU 2018</b>	<b>Estado/s examinador/es</b>	<b>Estatus</b>	<b>Evaluación de la implementación</b>
24.37 Dirigir invitaciones a los Relatores Especiales de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.	Finlandia	Anotada	No implementada. El Estado cubano no ha invitado a los representantes de estos procedimientos especiales ya que estos derechos son censurados a gran parte de la sociedad independiente.
24.132 Poner fin a las medidas que restringen la libertad de expresión y reunión, incluidas las detenciones de corta duración y la utilización de cargos penales generales como la “peligrosidad”.	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Rechazada	No implementada, al contrario se incrementaron las personas que fueron sancionadas por el delito de peligrosidad social. Además, la pandemia ha servido como justificativo para criminalizar aún más las libertades de asociación, reunión y expresión, usando figuras penales como la “propagación de epidemia” <sup>5</sup> .
24.160 Adaptar el marco relativo a la libertad de asociación y reunión al derecho y a las normas internacionales (Austria); Adoptar medidas concretas para eliminar las restricciones al derecho de asociación y a la libertad de expresión incompatibles	Austria y Brasil	Rechazada	Se implementaron ajustes al marco jurídico internacional, pero continúa la prohibición de la libre asociación y reunión a las organizaciones independientes.

<sup>5</sup> Ley No. 62. Código Penal, artículo 187, disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/cu/cu004es.pdf>

con el derecho internacional de los derechos humanos (Brasil);			
24.164 Reconocer públicamente la función y la labor de los miembros de la sociedad civil y tomar las medidas necesarias para asegurar que los defensores de los derechos humanos y los miembros de organizaciones de la sociedad civil puedan ejercer sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación pacíficas, de conformidad con las obligaciones internacionales de Cuba.	Bélgica	Aceptada	No implementada. La represión contra los defensores/as de derechos humanos se ha agudizado. Se han usado varios métodos para criminalizar a los miembros de la sociedad civil independiente como detenciones corta duración, registros, incautación materiales de trabajo, etc.
24.167 Poner fin inmediatamente a la detención, el encarcelamiento y el hostigamiento de activistas que ejercen pacíficamente sus derechos a la libertad de expresión, asociación o reunión pacífica.	Alemania	Rechazada	No implementada. La privación de libertad continúa usándose como herramienta para perseguir a los activistas. Son muy comunes las detenciones de corta duración o retenciones en las viviendas.
24.172 Tomar las medidas necesarias para asegurar el derecho de todas las personas a la libertad de expresión y la libertad de reunión y asociación pacífica; Respetar los derechos de todas las personas a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación; Respetar los derechos de todas las personas a la libertad de expresión y de reunión y asociación pacífica; Establecer medidas que garanticen la libertad de asociación, la	Chile, Islandia, Eslovaquia y España	Anotada.	No implementada. No se han adoptado medidas para garantizar, respetar ni proteger la libertad de asociación.

libertad de expresión y la libertad de prensa (...).			
24.172 Revisar todas las disposiciones jurídicas, incluido el artículo 62 de la Constitución, que restringen indebidamente los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, de modo que se ajusten al derecho internacional y las normas internacionales.	Alemania	Rechazada	No implementada. Aunque la nueva Constitución reconoce la libertad de asociación como derecho, en la práctica no se garantiza a las organizaciones de la sociedad civil independiente.
24.181 Asegurar los derechos de todas las personas a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación y a la libertad de circulación, en particular para los representantes de la sociedad civil, los periodistas y los defensores de los derechos humanos	Estonia	Anotada	No implementada. La persecución contra representantes de la sociedad civil, periodistas, defensores de derechos humanos y artistas se ha recrudecido. Existen varios casos de persecución e intimidación como lo sucedido con el Movimiento San Isidro a finales de 2020.
24.184 Poner fin a las medidas que restringen los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica y asociación, en particular las detenciones de corta duración de opositores políticos, activistas en defensa de los derechos humanos y miembros de organizaciones de la sociedad civil, así como la intimidación y la detención de periodistas .	Letonia	Rechazada	No implementada.
24.187 Garantizar la libertad de reunión pacífica y asociación para todos los ciudadanos, de	Lituania	Anotada	No implementada.

conformidad con las normas internacionales.			
24.192 Revisar todas las disposiciones jurídicas que restringen los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación de modo que se atengan al derecho y las normas internacionales de derechos humanos.	Nueva Zelandia	Rechazada	No implementada.
24.196 Redoblar los esfuerzos tendentes a fortalecer los derechos de reunión pacífica y asociación y garantizar a los periodistas independientes el libre ejercicio de su profesión sin discriminación por motivos políticos.	Perú	Rechazada	No implementada.
24.198 Tomar medidas eficaces para asegurar la libertad de expresión, de prensa y de asociación, así como el acceso asequible y sin restricciones a Internet para todos.	Polonia	Anotada	No implementada. El acceso al Internet es limitado, incluso han existido casos de corte del servicio a los activistas que se pronuncian o protestan contra el gobierno.
24.201 Revisar las disposiciones jurídicas que restringen los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación y ajustarlas a las obligaciones internacionales de Cuba en materia de derechos humanos.	Suecia	Rechazada	No implementada.
24.203 Tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación, de conformidad con el derecho internacional y en	Suiza	Anotada	No implementada.

particular el derecho de los derechos humanos			
---	--	--	--

#### IV. Derecho al Debido Proceso

19. Las violaciones al debido proceso se aplican como mecanismos de represión por parte del Estado hacia defensores/as de derechos humanos. Para entender cómo se viola el derecho al debido proceso a los activistas y defensores/as de derechos humanos, hay que comprender que antes de ser acusados formalmente de un delito e iniciar un proceso penal en su contra, los mismos son objeto de arbitrariedades que les limitan o violan libertades, sin respetar procedimientos legales establecidos en la ley.
20. El Estado Cubano tiene un llamado de atención de varios países miembros del Consejo de Derechos Humanos ante las violaciones al debido proceso. Además, en informes realizados por organizaciones independientes defensoras de derechos humanos se ha demostrado que en Cuba utiliza un patrón de criminalización a los defensores/as de derechos humanos, periodistas independientes, artistas y todos quienes se consideren opositores<sup>6</sup>. Esta actuación ilegal del Estado no es sólo afecta a los procesos penales, también se evidencia en otros espacios donde ciudadanos han solicitado atención.
21. Los estándares procedentes de los sistemas internacionales de derechos humanos garantizan a todas las personas el derecho a “defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto producido del Estado que pueda afectar sus derechos”<sup>7</sup>. Sin embargo, en Cuba estas disposiciones se violan de manera reiterada.
22. El Estado Cubano debe garantizar el cumplimiento de la Declaración Universal de Derechos Humanos, especialmente los artículos 8 al 12 relacionados con las garantías procesales. No obstante, las violaciones al debido proceso en la etapa 2018-2021 han mantenido un patrón negativo. Se han incrementado las detenciones arbitrarias de corta duración, las prohibiciones de defensores/as de derechos humanos a salir del país, las citaciones ilegales, los allanamientos de viviendas y los juicios sumarios. Todo este actuar fuera de la ley por parte del Estado ha buscado impedir la realización de actividades de promoción y protección de los derechos humanos.
23. La no correspondencia legal entre la Constitución de la República de Cuba y la Ley de Procedimiento Penal hace que se violen los derechos al debido proceso penal. Por ejemplo, la Constitución estipula que el acusado cuenta con asistencia letrada desde el inicio del proceso (artículo 95 inciso b), sin identificar en qué momento inicia el mismo. Sin embargo, la Ley de Procedimiento Penal indica en sus artículos 245 al 249 que la asistencia letrada se garantiza a partir de los siete días.

<sup>6</sup> Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, *Condenas premeditadas: Análisis de la situación de la administración de justicia en Cuba*, junio 2019, disponible en: <https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2019/09/2019.09.10-FINAL-PDF-.pdf>

<sup>7</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de estándares fijados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, disponible en: [Cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/accesodesciii.sp.htm](http://Cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/accesodesciii.sp.htm)



24. La Constitución de la República de Cuba en teoría se ajusta a los estándares internacionales, y muestra de ello aparece regulado en el Capítulo VI, Garantías de los Derechos del artículo 92 al 100, los cuales se citan a continuación:

- a) ARTÍCULO 92. El Estado garantiza, de conformidad con la ley, que las personas puedan acceder a los órganos judiciales a fin de obtener una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos. Las decisiones judiciales son de obligatorio cumplimiento y su irrespeto deriva responsabilidad para quien las incumpla.
- b) ARTÍCULO 93. El Estado reconoce el derecho de las personas a resolver sus controversias utilizando métodos alternos de solución de conflictos, de conformidad con la Constitución y las normas jurídicas que se establezcan a tales efectos.
- c) ARTÍCULO 94. Toda persona, como garantía a su seguridad jurídica, disfruta de un debido proceso tanto en el ámbito judicial como en el administrativo y, en consecuencia, goza de los derechos siguientes: a) disfrutar de igualdad de oportunidades en todos los procesos en que interviene como parte; b) recibir asistencia jurídica para ejercer sus derechos en todos los procesos en que interviene; c) aportar los medios de prueba pertinentes y solicitar la exclusión de aquellos que hayan sido obtenidos violando lo establecido; d) acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial, en los casos que corresponda; e) no ser privada de sus derechos sino por resolución fundada de autoridad competente o sentencia firme de tribunal; f) interponer los recursos o procedimientos pertinentes contra las resoluciones judiciales o administrativas que correspondan; g) tener un proceso sin dilaciones indebidas, y h) obtener reparación por los daños materiales y morales e indemnización por los perjuicios que reciba.
- d) ARTÍCULO 95. En el proceso penal las personas tienen, además, las siguientes garantías: a) no ser privada de libertad sino por autoridad competente y por el tiempo legalmente establecido; b) disponer de asistencia letrada desde el inicio del proceso; c) que se le presuma inocente hasta tanto se dicte sentencia firme en su contra; d) ser tratada con respeto a su dignidad e integridad física, psíquica y moral, y a no ser víctima de violencia y coacción de clase alguna para forzarla a declarar; e) no declarar contra sí misma, su cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; f) ser informada sobre la imputación en su contra; g) ser juzgada por un tribunal preestablecido legalmente y en virtud de leyes anteriores al delito; h) comunicarse con sus familiares o personas allegadas, con inmediatez, en caso de ser detenida o arrestada; si se tratara de extranjeros se procede a la notificación consular, y i) de resultar víctima, a disfrutar de protección para el ejercicio de sus derechos.
- e) ARTÍCULO 96. Quien estuviere privado de libertad ilegalmente tiene derecho, por sí o a través de tercero, a establecer ante tribunal competente procedimiento de Habeas Corpus, conforme a las exigencias establecidas en la ley.
- f) ARTÍCULO 97. Se reconoce el derecho de toda persona de acceder a sus datos personales en registros, archivos u otras bases de datos e

información de carácter público, así como a interesar su no divulgación y obtener su debida corrección, rectificación, modificación, actualización o cancelación. El uso y tratamiento de estos datos se realiza de conformidad con lo establecido en la ley.

- g) ARTÍCULO 98. Toda persona que sufre daño o perjuicio causado indebidamente por directivos, funcionarios y empleados del Estado con motivo del ejercicio de las funciones propias de sus cargos, tiene derecho a reclamar y obtener la correspondiente reparación o indemnización en la forma que establece la ley.
- h) ARTÍCULO 99. La persona a la que se le vulneren los derechos consagrados en esta Constitución y, como consecuencia sufre daño o perjuicio por órganos del Estado, sus directivos, funcionarios o empleados, con motivo de la acción u omisión indebida de sus funciones, así como por particulares o por entes no estatales, tiene derecho a reclamar ante los tribunales la restitución de los derechos y obtener, de conformidad con la ley, la correspondiente reparación o indemnización. La ley establece aquellos derechos amparados por esta garantía, y el procedimiento preferente, expedito y concentrado para su cumplimiento.
- i) ARTÍCULO 100. En el ordenamiento jurídico rige el principio de irretroactividad de las leyes, salvo en materia penal cuando sean favorables a la persona encausada o sancionada, y en las demás leyes, cuando así lo dispongan expresamente, atendiendo a razones de interés social o utilidad pública.

- 25. A pesar de la existencia de estas normas constitucionales, el Estado viola el debido proceso cuando trata de realizar procedimientos judiciales a los defensores/as de derechos humanos y activistas políticos, negándoles la asistencia letrada desde el inicio de proceso. También, cuando les impide la comunicación con sus familiares y cuando lleva a cabo juicios sumarios sin que la defensa de la víctima haya analizado el expediente inculpativo. Todas estas cuestiones atentan contra el desarrollo de las actividades de quienes trabajan en la defensa de los derechos humanos, ya que pueden ser criminalizados y llevados a prisión sin tener acceso a un juicio justo.
- 26. La ausencia de un Tribunal Constitucional Independiente hace aún más preocupante esta situación, pues la Fiscalía es el órgano del Estado que tiene como objetivos fundamentales, el control y la preservación de la legalidad, pero de igual forma se subordina al Consejo de Estado y a la Asamblea Nacional del Poder Popular, dando lugar a la vulnerabilidad de los derechos de los ciudadanos. Es decir, no existe un órgano independiente que vele por el adecuado desarrollo de los procesos judiciales y el respeto al debido proceso.
- 27. El derecho humano a una justicia independiente e imparcial es vulnerado sistemáticamente en Cuba, toda vez que el poder judicial es utilizado como un arma política del Estado dirigida por el Partido Comunista. Esta carencia trae consigo la inexistencia del derecho a un justo y debido proceso con todas las garantías procesales, así como la inobservancia de los principios de presunción de inocencia, respeto del Hábeas Corpus, igualdad de partes, contradicción, doble

instancia, recursos devolutivos y representación legal desde el momento de la detención.

28. La falta de independencia de los jueces cubanos pone en riesgo la posibilidad de que se actué efectivamente en protección de los *derechos fundamentales*. De hecho, no lo hacen, a pesar de que el artículo 150 de la Constitución vigente proclama en la forma -no en la práctica o contenido de su aplicación- la independencia de los jueces y la obediencia de estos a la ley.
29. Según el informe final de la revisión de Cuba en el Examen Periódico Universal del año 2018 seis Estados pertenecientes al Consejo de las Naciones Unidas hicieron recomendaciones sobre el derecho al debido proceso, donde Cuba tomó nota de cuatro recomendaciones y rechazó dos A continuación el detalle:

<b>Recomendación EPU 2018</b>	<b>Estado/s examinador/es</b>	<b>Estatus</b>	<b>Evaluación de la implementación</b>
24.125 Poner en libertad a todas las personas que han sido detenidas sobre la base de acusaciones políticamente motivadas.	Eslovaquia	Rechazada	No implementada. El Estado continúa negando esta situación, a la vez que el listado de presos/as políticos/as en la Isla se agranda <sup>8</sup> .
24.144 Mejorar la transparencia y las garantías procesales del sistema de justicia asegurando que las personas detenidas sean informadas sin demora de los motivos, tengan acceso a una representación jurídica de su elección, comparezcan en una audiencia pública en un plazo razonable y sean consideradas inocentes mientras no se demuestre su culpabilidad	Canadá	Anotada	Implementada en la norma jurídica, pero no puesta en práctica.
24.146 Estudiar y adoptar medidas que promuevan la	Jordania	Anotada	Implementa. Está en análisis para futura implementación en las normas penales.

<sup>8</sup> Datos disponibles en: <https://www.prisonersdefenders.org/presos-politicos-en-cuba/>

agilización de los procedimientos penales.			
24.150 Tomar las medidas pertinentes para garantizar la independencia e imparcialidad de las instituciones judiciales	Polonia	Anotada	No implementada. Cuba no tiene base legal ni institucional que asegure la independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales. Esto se agrava en los casos en los que los procesados son personas consideradas como “opositoras”.
24.154 Asegurar el derecho a un juicio imparcial y mejorar las condiciones en las prisiones mediante la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la adhesión a los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Anotada	No implementada. Cuba firmó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 2008; sin embargo, no lo ha ratificado.
24.175 Instaurar salvaguardias legales que protejan a la sociedad civil y los profesionales de los medios de comunicación frente al abuso de disposiciones que permiten el enjuiciamiento penal, incluso derogando los artículos 72, 73 y 74 del Código Penal, así como la Ley núm. 88	Chequia	Rechazada	No implementada.

## **V. Recomendaciones**

### **1. Sobre el Derecho a la Libertad de Asociación**

Solicitamos al Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal recomendar al Estado cubano:

- a) Ajustar las normas constitucionales y leyes internas a los estándares internacionales relacionados el derecho a la libre asociación, poniendo especial atención a los instrumentos que el Estado ha ratificado.
- b) Ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- c) Cesar de inmediato las amenazas, represiones y el allanamiento de domicilios de las organizaciones independientes.
- d) Reformar la legislación vigente que regula la inscripción de las ONG, en el registro de asociación, de tal forma que se garantice el derecho a libre asociación de organizaciones de la sociedad civil independiente.

### **2. Sobre el Derecho al Debido Proceso**

Solicitamos al Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal recomendar al Estado Cubano:

- a) No influir sobre el poder judicial para sancionar a defensores/as de derechos humanos violando el debido proceso.
- b) Mejorar la transparencia del sistema de justicia penal, garantizando el debido proceso que incluye audiencias justas y públicas dentro de un plazo razonable.
- c) Asegurar que las personas privadas de libertad sean informadas con prontitud de las razones de la detención y que los acusados tengan acceso a una representación efectiva por un abogado defensor que ellos/as escojan libremente.
- d) Mejorar las condiciones de las prisiones, para garantizar mejor calidad de vida de las personas privadas de libertad facilitando su proceso de rehabilitación.
- e) Eliminar la represión hacia defensores/as de derechos humanos, activistas políticos, artistas y periodistas independientes.